

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024002591 DE FECHA 23/01/2024

“Por medio de la cual se modifica el objeto, funciones, composición y reglamento del Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 78 de la Ley 80 de 1998, el numeral 16 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones: y de acuerdo con la Ley se fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar, y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos de contratación.

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir licitaciones y para escoger contratista será del jefe o representante de la entidad, según el caso. No obstante, ellos podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta al Director (a) General como representante legal del Invima, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos contractuales en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la Entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024002591 DE FECHA 23/01/2024

“Por medio de la cual se modifica el objeto, funciones, composición y reglamento del Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos”

Que en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 se establece que la función administrativa se desarrollará conforme al principio de eficiencia garantizando el cumplimiento del deber que tienen los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria de su prestación, de elegir los medios que resulten más adecuados para el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios.

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, de conformidad con las funciones asignadas por Ley, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud.¹

Que el Decreto 2078 de 2012² en su artículo 10 numeral 16, establece como competencia del Director General, la de “16. *Crear y organizar los comités internos y grupos internos de trabajo necesarios para el desarrollo de los objetivos, planes y programas de la entidad a su cargo*”; así mismo la Secretaria General en el numeral 12 del artículo 18, señala que: “12. *Dirigir, planear y coordinar los procesos de contratación que requiera la entidad, y elaborar los actos administrativos relacionados con dichos procesos.*”

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto General de Contratación respecto de las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, económica y de responsabilidad que rigen la contratación estatal, se hace necesario reglamentar y precisar lo pertinente frente al Comité Asesor de Contratación del Instituto.

Que el Comité Asesor de Contratación tendrá como objetivo primordial brindar asesoría en aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico y de riesgos a las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-Invima, así como efectuar recomendaciones, definir lineamientos generales en las etapas precontractual, contractual y post contractual, que garanticen buenas prácticas en la contratación pública y los objetivos del Sistema de Compra Pública en promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia, para satisfacer las necesidades misionales y transversales de la entidad.

Así mismo, el Comité Asesor de Contratación realizará la recomendación de la aprobación al Ordenador del Gasto del Plan Anual de Adquisiciones, y las modificaciones del mismo en los casos que se requiera incrementar el valor, aumentar el plazo o cambios sustanciales del objeto de los requerimientos o aquellas que resultaren pertinentes de acuerdo con las necesidades y la planeación de la misma, con sujeción a la normativa legal y reglamentaria aplicable al caso

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima expidió la Resolución No. 2020021292 del 30 de junio de 2020 mediante la cual se estableció el

¹ Artículo 1 del Decreto 2078 de 2012 – “*Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias*”

² Decreto 2078 del 8 de Octubre de 2012, “*Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias.*”

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024002591 DE FECHA 23/01/2024

“Por medio de la cual se modifica el objeto, funciones, composición y reglamento del Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos”

funcionamiento del Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- Invima.

Que en aras de generar una política de autocontrol y de gestión al interior de la entidad, así como de unificar y actualizar en un solo instrumento, las disposiciones internas referentes al Comité Asesor de Contratación de Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, en especial lo relacionado con las funciones, funcionamiento del Comité, convocatoria, sesiones y miembros que participarán en la respectiva sesiones atendiendo a sus competencias funcionales,.

Que atendiendo las directrices generales de técnica normativa, se considera necesario adecuar la reglamentación y derogar la Resolución No. 2020021292 del 30 de junio de 2020, con el fin de mantener una sola resolución que integre todas las disposiciones referentes al Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, en aras de garantizar la seguridad jurídica y evitar la dispersión y proliferación normativa.

Que en mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y FINALIDAD DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN DEL INVIMA: El Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, es una instancia asesora, consultora y de orientación para el/la ordenador(a) del gasto o a quien ostente la facultad, en aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico y de riesgos, para facilitar el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos del Instituto, a través del proceso de Gestión Contractual, y cuya finalidad es de efectuar recomendaciones, definir lineamientos en las etapas precontractual, contractual y post contractual, que garanticen buenas prácticas en la contratación pública y los objetivos del Sistema de Compra Pública en promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia, para satisfacer las necesidades misionales y transversales del Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN: el Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, estará integrado de la siguiente manera:

Con voz y voto:

1. El/La Director(a) General o su delegado, siempre y cuando no actúe en calidad de ordenador de gasto

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024002591 DE FECHA 23/01/2024

“Por medio de la cual se modifica el objeto, funciones, composición y reglamento del Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos”

2. El/La Secretario(a) General o su delegado, siempre y cuando no actúe en calidad de ordenador de gasto.
3. El/La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.
4. El/La Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado.
5. El/La Asesor(a) de la Dirección General con delegación de Coordinación de funciones del Grupo Financiero y Presupuestal.
6. El/La Asesor(a) de la Dirección General con delegación de funciones Coordinación del Grupo de Gestión Contractual.

Con voz, pero sin voto:

1. El ordenador del gasto o su delegado.
2. El/La Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.
3. El/La Coordinador(a) del Grupo de Gestión Administrativa.
4. El/La Director(a), o Jefe de Oficina o Coordinador que solicita la contratación.
5. El/La profesional responsable del proceso de contratación por parte de la dependencia solicitante.
6. Los integrantes del comité evaluador designado para el proceso de selección de que se trate

PARÁGRAFO PRIMERO: El integrante que conforma el Comité Asesor de Contratación que funja como Ordenador(a) del Gasto del punto a tratar en el orden del día de la respectiva sesión, participará con voz, pero sin voto; en caso de ausencia del Ordenador(a) del Gasto no se conocerá el asunto a tratar en el orden del día en el comité. Salvo casos debidamente justificados ante los miembros del comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las delegaciones de que trata el presente artículo deben recaer en un servidor de planta del nivel asesor o profesional, según corresponda por el tema a tratar. Éstas operarán de manera excepcional, y deberán efectuarse mediante comunicación escrita debidamente justificada, previo a la sesión del Comité que corresponda, mínimo con una (1) hora de antelación. La inasistencia injustificada dará lugar al inicio de la correspondiente investigación disciplinaria por el no cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la asesoría en el orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico y de riesgos, a las sesiones podrán asistir como invitados, el profesional responsable del proceso de contratación por parte de la dependencia solicitante, los integrantes del comité evaluador designado para el proceso de selección de que se trate, así como los servidores públicos y/o contratistas que a juicio de los miembros del Comité puedan contribuir en el análisis de los asuntos específicos de los procesos contractuales. Para el análisis de temas puntuales el Comité podrá invitar a expertos, funcionarios de otras entidades y, en general, a las personas cuya participación considere necesaria y pertinente para los fines a tratar.

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor de Contratación se encuentran sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, previstos en la Constitución y en la ley.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024002591 DE FECHA 23/01/2024

“Por medio de la cual se modifica el objeto, funciones, composición y reglamento del Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos”

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN, SECRETARÍA TÉCNICA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN: el Comité Asesor de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y recomendar al/la ordenador/a del gasto, en las directrices, los criterios y las estrategias que deben regir la actividad contractual en cada una de sus instancias, dentro del marco establecido por el estatuto contractual y demás normas reglamentarias vigentes.
2. Analizar y recomendar políticas para los procesos de contratación tendiente a garantizar los principios de la contratación pública, por iniciativas propias o vinculadas a las recomendaciones de los órganos de control, de las auditorías internas y externas de calidad, gestión ambiental y los cambios normativos.
3. Recomendar a el/la ordenador/a del gasto acerca de la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, y las modificaciones del mismo en los casos que se requiera incrementar el valor, aumentar el plazo o cambios sustanciales del objeto de los requerimientos, o aquellas que resultaren pertinentes de acuerdo con las necesidades y la planeación de la misma, así como también en la creación de nuevas líneas en el PAA, con sujeción a la normativa legal y reglamentaria aplicable al caso. **La aprobación del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia siguiente deberá realizarse a más tardar en la última sesión del año.**
4. Verificar la adecuación de la contratación con el desarrollo de los planes, metas, objetivos y programas de la Entidad trazados en su plan estratégico y la concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
5. Recomendar al/la Ordenador/a del Gasto las solicitudes de los procesos para la adquisición de bienes, servicios y obras que se realicen mediante procesos de selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, buscando que se ajusten a las necesidades reales de la entidad y al plan anual de adquisiciones aprobado, dando aplicación a los principios de economía, transparencia, responsabilidad y, en especial, al deber de selección objetiva, de conformidad con lo dispuesto en la norma legal y reglamentaria vigente.
6. Asesorar, verificar, solicitar aclaraciones u objetar, según sea el caso, si se acoge o no la recomendación del comité evaluador, en los procesos de contratación como licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, sobre la adjudicación o selección del proponente o declaratoria de desierta. Sin perjuicio, que el/la ordenador/a del gasto se pueda apartar de la recomendación del comité evaluador.
7. Solicitar las re-evaluaciones a que haya lugar, de conformidad con lo contenido en el numeral anterior, con el fin de aclarar las dudas que sean necesarias y adelantar las actuaciones que se estimen pertinentes.
8. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal que respalde el proceso de contratación y la concordancia del rubro presupuestal con el objeto del contrato a celebrar, según corresponda.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024002591 DE FECHA 23/01/2024

“Por medio de la cual se modifica el objeto, funciones, composición y reglamento del Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos”

9. Recomendar al/la Ordenador/a del Gasto la viabilidad de realizar modificaciones a los contratos y convenios cuya cuantía inicial sean iguales o excedan la menor cuantía del Instituto; para tal caso deberán aportar un documento en el que describa la modificación a realizar, su justificación técnica, financiera y jurídica, así como la recomendación de la supervisión y/o interventoría del contrato a modificar.
10. Recomendar al/la Ordenador/a del Gasto la suscripción o aprobación de los contratos, convenios, pactos o acuerdos a través de la modalidad de contratación directa con excepción de la causal de contratación para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.
11. Conocer y decidir sobre los impedimentos que se expongan por parte de los miembros del Comité, respecto a cualquier trámite concreto.
12. Designar o reemplazar el Secretario del Comité en caso de ausencias absolutas o temporales.

PARÁGRAFO: Los procesos de contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, deben someterse a consideración del Comité Asesor de Contratación, salvo cuando se trate de los siguientes casos:

1. Contratación directa bajo la causal de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión y sus modificaciones, cualquiera que sea la fuente de financiación o su valor.
2. Procesos de contratación de mínima cuantía estimada por la entidad, independiente de la modalidad de selección y las modificaciones, salvo que a juicio del/la ordenador/a del gasto se solicite someterlos a consideración.
3. La(s) adenda(s) a los pliegos de condiciones, salvo que por alguna razón se solicite someterlas a consideración.
4. Las Aclaraciones en los objetos de contratación derivados de errores de redacción o digitación en el Plan Anual de Adquisiciones, siempre que no se modifique sustancialmente el objeto de contratación, así como las modificaciones respecto de los códigos UNSPSC, plazos de ejecución y/o fechas de inicio, cambios de metas de inversión, cambios de tipología contractual y datos de responsable de la contratación.
5. Convenios interadministrativos sin cuantía.

ARTÍCULO CUARTO. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN Y SUS FUNCIONES: La Secretaria Técnica será ejercida por el Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Presidir y dirigir las sesiones que realice el Comité, en ausencia o a solicitud del El/La Secretario(a) General o su delegado.
2. Preparar el orden del día y remitirlo a los miembros del Comité junto con la documentación y soportes a ser sometidos a su consideración
3. Citar a los miembros del Comité Asesor de Contratación para sesionar de manera presencial o virtualmente.
4. Citar a las demás personas que se consideren necesarias para determinada sesión.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024002591 DE FECHA 23/01/2024

“Por medio de la cual se modifica el objeto, funciones, composición y reglamento del Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos”

5. Verificar la conformación del quórum requerido para sesionar y hacer recomendaciones válidas al Ordenador del Gasto.
6. Elaborar, suscribir y custodiar, con el apoyo de los profesionales del Grupo de Gestión Contractual, las actas del Comité Asesor de Contratación, recogiendo los aspectos más relevantes de cada sesión y la recomendación puntual al/la Ordenador/a del Gasto.
7. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Asesor de Contratación.
8. Poner a consideración de los miembros al Comité Asesor de Contratación, la forma de las sesiones que se realizarán asincrónicas y sincrónicas, los temas para su votación.
9. Grabar para efectos probatorios las sesiones del comité asesor de contratación cuando sea requerido y autorizado por los miembros del mismo.
10. Comunicar las recomendaciones del Comité, cuando a ello hubiere lugar y efectuar el seguimiento y cumplimiento de las mismas.
11. Organizar, actualizar y custodiar el archivo virtual del Comité.
12. Recibir y radicar los asuntos de competencia del Comité.

CAPÍTULO III

SESIONES, QUÓRUM Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO QUINTO. SESIONES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN: el Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, se reunirá en forma presencial o virtual según el caso, cada vez que sea convocado por el secretario técnico y de la sesión se dejará constancia en actas.

PARAGRAFO PRIMERO: Las sesiones se realizarán manera virtual, mixta o asincrónica, cuando El/La Secretario(a) General o su delegado, lo determine o considere conveniente o lo solicite el/la ordenador/a del gasto, previa valoración de viabilidad. Las cuales se podrán desarrollar a través del medio de comunicación más idóneo, utilizando los recursos tecnológicos disponibles para tal efecto en la entidad.

Entiéndase para los efectos del presente párrafo:

Sesión Presencial ó Virtual: En la cual asisten los miembros del Comité de manera presencial ó virtual a través cualquier medio de comunicación, a partir de la mayor cuantía fijada por la entidad y se surte el procedimiento estipulado en el artículo noveno de la presente resolución.

Sesión Asincrónica: Los miembros de Comité a través de correo electrónico realizan la votación por el mismo medio y corresponderá a los procesos de contratación cuyo valor oscilen hasta la menor cuantía establecida por la entidad; por lo cual, la Secretaría Técnica del Comité remitirá la convocatoria con la documentación sujeta a análisis, la debida justificación y determinará el plazo dentro del cual se realizaran la verificación del quórum deliberatorio, las observaciones por parte de los miembros del Comité, respuesta a las

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024002591 DE FECHA 23/01/2024

“Por medio de la cual se modifica el objeto, funciones, composición y reglamento del Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos”

observaciones realizadas y emisión del voto. Una vez finalizada la sesión, la Secretaría Técnica del Comité deberá enviar por correo electrónico, a todos los miembros del Comité, el resultado de la votación.

Sesión Mixta: Comprende la combinación de las sesiones presencial, virtual o asincrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Asesor de Contratación no podrá sesionar sin la presencia del ordenador del gasto, que tiene a cargo la necesidad de adelantar el proceso contractual.

PARAGRAFO TERCERO: SESIONES ORDINARIAS las citaciones se deberán realizar con un plazo no inferior a 24 horas. Esta citación deberá contener la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día indicando los temas a tratar, la presentación elaborada por el área técnica responsable de la contratación, y todos los documentos de la verificación y evaluación, propuestas, observaciones e informe de evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria desierta del comité evaluador del respectivo proceso o el link donde repose.

PARAGRAFO CUARTO: SESIONES EXTRAORDINARIAS En caso de que se requiera tratar un tema urgente y excepcional la citación se hará con mínimo dos (2) horas de antelación, cuya citación deberá contener lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEXTO. QUÓRUM DELIBERAR Y RECOMENDAR: el Comité Asesor de Contratación podrá sesionar, deliberar y recomendar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros con voz y voto.

En caso que algún integrante con derecho a voto no esté de acuerdo con la decisión y/o recomendación adoptada por la mayoría del Comité, puede efectuar el correspondiente salvamento de voto para aclarar cuales son las razones por las que se aparta de la decisión adoptada. Del salvamento de voto y sus argumentos se dejará constancia en la respectiva acta.

La asistencia de los miembros permanentes al Comité de Contratación es de carácter obligatorio, su inasistencia deberá ser justificada antes o durante la sesión respectiva, mediante excusa motivada dirigida al (la) Presidente del Comité. Los integrantes del Comité de Contratación están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un integrante del Comité advierta que puede estar inmerso en causal de impedimento, deberá informarlo con antelación al inicio de la sesión al (la) Presidente del Comité, quien deberá decidir sobre el mismo. Si no lo hace, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir sobre el particular. Dichos impedimentos y/o recusaciones deberán constar en el Acta de la respectiva sesión.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024002591 DE FECHA 23/01/2024

“Por medio de la cual se modifica el objeto, funciones, composición y reglamento del Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos”

PARÁGRAFO PRIMERO: en el evento en que no se integre el quórum anteriormente indicado, el Comité Asesor de Contratación no podrá sesionar válidamente y se deberá citar a una nueva sesión.

ARTÍCULO SEPTIMO. DESARROLLO DE LAS SESIONES: Las sesiones del Comité Asesor de Contratación se desarrollarán de la siguiente manera:

1. Una vez verificado el quórum deliberatorio se dará inicio a la sesión y se someterá el orden del día a la aprobación de los miembros, dejando constancia de las modificaciones a que haya lugar, inasistencias y los impedimentos y/o recusaciones presentados y aprobados.
2. Para todas y cada una de las sesiones se deberá tener un orden del día, constituido con la relación de los asuntos que van a ser sometidos a consideración del Comité. Este será elaborado por la Secretaría Técnica del Comité, de acuerdo con las solicitudes hechas por los miembros del Comité o por el/la Ordenador/a del Gasto.
3. El/La Director(a), o Jefe de Oficina o Coordinador que solicita la contratación será el responsable de exponer los temas a consideración del Comité, para lo cual podrá apoyarse en los profesionales que considere necesarios, quienes harán una presentación verbal y escrita, absolviendo las dudas e inquietudes que se formulen.
4. Una vez se haya surtido la intervención, los miembros del Comité, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración, adoptando las determinaciones que estimen oportunas y emitirán las recomendaciones del caso, las cuales quedarán a consideración del respectivo ordenador del gasto.
5. Efectuada la deliberación, la Secretaría Técnica procederá a preguntar a los miembros el sentido de su voto.
6. Una vez surtidos todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, los miembros del Comité podrán autorizar que en el punto de varios, se presenten asuntos no incluidos en el orden del día, en razón a su urgencia o conveniencia, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.
7. Cuando por alguna circunstancia un miembro del Comité deba retirarse de la sesión antes de finalizar la sesión, lo informará a la Secretaría Técnica, quien dejará la correspondiente constancia en el acta, siempre y cuando no se afecte el quórum deliberatorio o decisorio. Si el/la ordenador/a del gasto del tema que se somete a consideración se retira de la sesión, no podrá deliberarse y decidirse el tema y deberá reprogramarse para la siguiente sesión.

PARAGRAFO: Para las sesiones asincrónicas no se realizará exposición de los temas a consideración del Comité, y las deliberaciones, intervenciones, observaciones, toda vez que la votación deberá ser enviada por correo electrónico.

CAPÍTULO VI

ACTAS DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION, E INSUMOS PARA LOS COMITES

ARTÍCULO OCTAVO. ACTAS DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION: De las sesiones del Comité Asesor de Contratación se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024002591 DE FECHA 23/01/2024

“Por medio de la cual se modifica el objeto, funciones, composición y reglamento del Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos”

1. Determinación del lugar, fecha, hora de iniciación y finalización de la sesión;
2. Nombre de los asistentes;
3. Verificación del quórum;
4. Orden del día;
5. Resumen de las recomendaciones y decisiones adoptadas;
6. Relación de las constancias que se hubieren presentado;
7. Harán parte de estas actas en archivo digital, los estudios previos, fichas técnicas y todos los soportes documentales presentados para el estudio de cada tema.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de los puntos indicados, la Secretaría Técnica realizará el acta de cada una de las sesiones asincrónica en las cuales constará: la fecha en la que se envió la convocatoria, verificación del quórum deliberatorio y aprobación del orden del día, el asunto sometido a evaluación y aprobación, relación de envío de las observaciones por parte los miembros del Comité, relación de las respuesta a los miembros del Comité y hora, y el sentido del voto de cada uno de los miembros del Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, las actas de todos los Comités, tanto presenciales como virtuales, deberán ser remitidas para conocimiento de los miembros.

ARTÍCULO NOVENO. INSUMOS PARA LOS COMITES. Para los asuntos que se pretende poner a consideración del Comité, deberá tener como mínimo los siguientes aspectos y venir acompañado con los anexos correspondiente sobre el asunto a tratar, así:

1. La necesidad a satisfacer, el objeto a contratar y el detalle de las especificaciones técnicas, así como los requisitos de carácter técnico que deben ser exigidos al proponente o futuro contratista, el estudio de mercado, los factores tenidos en cuenta para fijar el monto del presupuesto y la finalidad que se espera con el proceso de contratación. Este aspecto será presentado por la dependencia solicitante de la adquisición, responsable de los estudios y documentos previos.
2. Aspectos generales del pliego de condiciones. Los aspectos jurídicos y los aspectos financieros, incluidos los de la evaluación de la oferta económica serán presentados por el responsable de la parte jurídica y financiera respectivamente.
3. Todos los documentos de la verificación y evaluación, propuestas, observaciones e informe de evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria desierta del comité evaluador del respectivo proceso o el link donde repose.
4. Las evaluaciones de las ofertas, para lo cual los integrantes del comité evaluador se encargarán del respectivo informe desde su competencia. Las observaciones y respuestas a los informes de evaluación y la recomendación al Ordenador del Gasto, con estricto apego a los documentos del proceso.
5. El comité evaluador de las ofertas, según se determine en su designación, el cual tendrá como mínimo un integrante técnico (evaluación técnica), uno financiero (evaluación financiera) y uno jurídico (evaluación jurídica) y presentará su recomendación sobre la decisión del proceso al Comité Asesor de Contratación, el cual podrá acoger la recomendación o apartarse y elevar una recomendación diferente al/la Ordenador/a del Gasto.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024002591 DE FECHA 23/01/2024

“Por medio de la cual se modifica el objeto, funciones, composición y reglamento del Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos”

6. Cuando se trate de modificaciones, adiciones, prórrogas o cualquier otra situación contractual que se presente, debe exponerse claramente la causal que origina la solicitud; su justificación, su necesidad y los demás aspectos que comprendan el principio de planeación que rige la contratación estatal. Este aspecto deberá ser presentado por el área interesada y/o supervisor del contrato que se trate.

CAPÍTULO V

TRAMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES, CIRCULARES E INSTRUCTIVOS, COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN, RECURSOS, Y VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO DECIMO. TRAMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: En caso de impedimento o recusación de alguno de los miembros del Comité, este deberá manifestar la causal respectiva, con una (1) hora antes de la sesión o a más tardar al inicio de la sesión. El/La Director(a) General o su delegado o El/La Secretario(a) General o su delegado, decidirá de plano si acepta el impedimento, si es preciso, será reemplazado en este caso por el Coordinador(a) del Grupo de Gestión Administrativa ó quien designe el Ordenador del Gasto. Vencido este término, se seguirá con el orden del día.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el miembro del Comité manifestará si acepta o no la causal invocada, al inicio de la sesión.

PARAGRAFO: Serán causales de impedimento y recusaciones las señaladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo previsto en el presente artículo, se tramitará conforme lo regulado en el artículo 12 de la citada norma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CIRCULARES E INSTRUCTIVOS: Las políticas, estrategias y directrices en la gestión contractual adoptadas por el Comité Asesor de Contratación, serán emitidas mediante circular suscrita por el/La Ordenador/a del Gasto, y su aplicación será obligatoria por parte de las dependencias de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN: El contenido de la presente resolución se dará a conocer a todos los directores, Jefes de Oficina y Coordinadores, a fin de que este acto administrativo sea socializado al interior de cada dependencia y remitir a la mesa de ayuda del Grupo Soporte Tecnológico, a fin que sea publicado en la página web del Invima.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RECURSOS: Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra el mismo no procede recurso alguno en sede administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024002591 DE FECHA 23/01/2024

“Por medio de la cual se modifica el objeto, funciones, composición y reglamento del Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 2020021292 del 30 de junio de 2020.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de enero del 2024

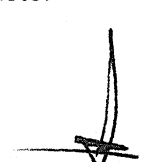
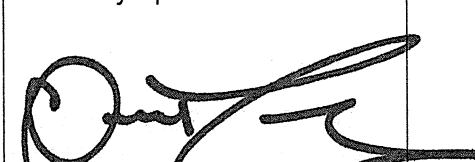
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNY ADRIANA PEREIRA OVIEDO

Directora General (e)

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

Proyecto, Revisó y aprobó:	Revisó y Ajustó:	Revisó y aprobó:
LENNIN LEANDRO TRIGOS SILVA Contratista Grupo Gestión Contractual de la Secretaria General	 ADRIANA DEL PILAR BOTÍA RODRÍGUEZ Coordinadora - GGC	 ANDRES CAMILO PARDO JIMENEZ Secretario General